

de vuelo y apostar existentes en la Dehesa «Los Términos», que habían sido expropiados por motivos de interés social, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los derechos objeto de expropiación en la cantidad de treinta y cuatro millones trescientas cuatro mil, quinientas noventa y tres pesetas (34.304.593), condenando a la mencionada Administración a pagar a la recurrente la parte proporcional de dicha cantidad que se corresponda con su participación en los referidos derechos, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, a 9 de agosto de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 9 de agosto de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación porcina «El Encinar» del término municipal de Montijo.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, resuelve conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «El Encinar», propiedad de D. Alfonso Muñoz Molina, situada en el término municipal de Montijo, que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 088BA0015 y n.º de registro sanitario P10060216.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, a 9 de agosto de 2001.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria (P.D.F. Orden de 4 de julio de 2001),
FERNANDO MEJIAS GUIASADO

RESOLUCION de 10 de agosto de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto denominado «Mejora del sistema de abastecimiento de la comarca de Azuaga».

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre y por Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado «mejora del sistema de abastecimiento de la comarca de Azuaga» pertenece a los comprendidos en el Anexo I de R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 138 de fecha 28 de noviembre de 2000. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones de la Asociación para la defensa de la naturaleza y los recursos de Extremadura (ADENEX) que se recogen en el Anexo I de la presente Declaración, así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad de Autónoma de Extremadura (convalidado